

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** ARMANDO RODRIGUEZ GONZALEZ  
**Demandado:** MARIA RODRIGUEZ DE SUAREZ, MARTIN SUAREZ  
y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
**Radicado:** 2020-00293

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder aclarando el extremo demandado personas determinadas, pues se indica a CARLOS JULIO MIRQUE y la demanda se dirige contra MARIA RODRIGUEZ DE SUAREZ y MARTIN SUAREZ; de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinar e identificar el asunto claramente, adjúntese el mismo según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados.

2.- Acompañe certificado de tradición sobre el inmueble a usucapir, a fin de determinar si el mismo está gravado con hipoteca, ya que conforme el numeral 5º, art. 375 del C.G.P. es necesaria la citación del acreedor hipotecario.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio del demandante, así como el número de identificación de los demandados determinados.

4.- El bien objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del que se pretende, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

5.- Arrime certificado catastral, donde aparezca el avalúo del inmueble objeto de pertenencia para el año 2020, a fin de determinar la cuantía (numeral 4º, art. 26 del C.G.P.).

6.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

7- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

8- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df3e8703a6a73b66b6f0575545cc2e0a0dc9933535bf3313de266a38e49ec62d**

Documento generado en 07/09/2020 06:11:53 p.m.